RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04218-2022** del 31 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 11 de noviembre de la misma anualidad, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S,** con Nit 860.350.697-4, a través de su representante legal el señor **DAVID ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.749.041, o quien haga sus veces al momento, en un **caudal de 1.0L/Seg**, para uso **Industrial,** en beneficio del folio de matrícula inmobiliaria número 018-116071, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:		FMI:	018-116071	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	21	27.819	6	10	41.366	2100
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Pozo			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	21	41.821	6	10	52.043	2110
2	Industrial						1.0			
	CUADAL TOTAL A OTORGAR						**1.0L/s**			

1.1 Vigencia de la concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2022-2032.

2. Que por medio de correspondencia externa con radicado **CE-18169-2026** del 06 de octubre de 2026, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía número 72.345.577, solicitó el cambio de nombre del titular del presente permiso, en razón a que la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S,** con Nit 860.350.697-4, fue absorbida mediante la figura de fusión por absorción abreviada a través de la escritura pública 2140 del 31 de julio de 2026, inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2026, con el número 31356 del libro IX, con el fin de actualizar la información legal ante la Corporación, anexando los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, y certificado especial sobre la absorción de la sociedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "…*la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables…*" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y, conforme a la solicitud y documentación presentada mediante radicado **CE-18169-2026** del 06 de octubre de 2026, se considera procedente **ACOGER** la información presentada por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A,** con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía número 72.345.577, relacionada al cambio de titularidad del permiso, en razón a que la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S,** con Nit 860.350.697-4, fue absorbida mediante la figura de fusión por absorción abreviada a través de la escritura pública 2140 del 31 de julio de 2026, inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2026, siendo la razón social actual, **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit 890.100.251-0

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información contenida en el radicado **CE-18169-2026** del 06 de octubre de 2026, en lo pertinente al cambio de titularidad del permiso de concesión de aguas subterráneas, toda vez que la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S,** con Nit 860.350.697-4, fue absorbida mediante la figura de fusión por absorción por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A,** con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía número 72.345.577, o quien haga sus veces al momento, siendo la razón social actual, **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit 890.100.251-0

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**,** se tiene como beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución **RE-04218-2022** del 31 de octubre de 2022, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A,** con Nit 890.100.251-0, representada

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía número 72.345.577, o quien haga sus veces al momento, quien asume como titular de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A,** representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES,** para que actualice los datos de contacto y notificación, lo cual lo podrá hacer presentando el Formato de Autorización de Notificación Electrónica, el cual podrá encontrar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** modificar la carátula del expediente ambiental N°**15024064** en cuanto al nombre del titular del permiso de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A,** representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES,** o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución **RE-04218-2022** del 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A,** representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 15024064
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 15/10/2026
Revisó: María Alejandra Guarín.
Asunto: Concesión de aguas subterráneas
Proceso: Control y seguimiento

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare